

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****NOVIERCAS**

Transcurridos los plazos de exposición al público del acuerdo de este Ayuntamiento de 7 de febrero de 2012, y aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la ocupación de terreno en el cementerio municipal de Noviercas y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo así como la Ordenanza Fiscal, quedan elevados a definitivos, de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (acuerdo anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de marzo de 2012) publicándose el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal (conforme al artículo 17.4 de la misma Ley) tal como figura en el anexo del presente anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal, los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso administrativo en el plazo y forma que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

**ANEXO****ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE NOVIERCAS.***ARTÍCULO 1.- Fundamento Legal y Naturaleza*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la ocupación de terreno en el cementerio municipal de Noviercas.

*ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación*

La presente Ordenanza tendrá aplicación exclusivamente para la ocupación de terrenos en el cementerio municipal de la localidad de Noviercas.

*ARTÍCULO 3.- Hecho Imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio tales como la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas y nichos, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

*ARTÍCULO 4.- Sujeto Pasivo*

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación de los servicios del cementerio municipal para las personas que designen o requieran dichos servicios.

*ARTÍCULO 5.- Cuota*



La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) Nichos:

- Empadronados: 500 €
- No Empadronados: 800 €

B) Sepulturas:

- Empadronados: 1.000 €
- No Empadronados: 1.500 €

C) Exhumaciones:

- Exhumación de un cadáver: 50 euros.
- Exhumación de restos cadavéricos: 50 euros.

No devengarán ningún tipo de tarifa:

- La cesión de sepulturas.
- Los enterramientos aislados procedentes de la beneficencia.
- Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial.

*ARTÍCULO 6.- Términos y Plazos.*

La cesión de sepulturas y nichos, se concederá por un plazo de CUARENTA AÑOS, transcurrido éste, revertirán automáticamente al Ayuntamiento, pudiendo renovarse dicha cesión previa petición al Ayuntamiento, y el pago de la tarifa correspondiente.

*ARTÍCULO 7.- Devengo*

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

*ARTÍCULO 8.- Obras y construcciones.*

La presente normativa no incluye la realización por parte del Ayuntamiento de los servicios de acondicionamiento, mantenimiento o adecentamiento de los nichos o sepulturas concedidos, ni los servicios de conducción y enterramiento, exhumación o traslado de restos, colocación de lápidas... etc.

*ARTÍCULO 9.- Impago de Recibos*

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

*ARTÍCULO 10.- Infracciones y Sanciones*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Noviercas, 10 de abril de 2012.– El Alcalde, Pedro Jesús Millán Pascual.

1043

BOPSO-52-09052012